

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Queda derogado el decreto de 14 de Julio de 1898 por el cual se suspendieron en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 17 de la Constitución de la Monarquía.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1899.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 20 del actual, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 14 de Septiembre último.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1899.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1899.)

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**PESAS Y MEDIDAS. Circular.**

Practicada la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en la Capital, y debiendo hacerse en toda la provincia, por partidos judiciales, he dispuesto que la del partido de Segovia, dé principio el 16 del corriente, á cuyo efecto el Fiel contraste recorrerá uno por uno todos los pueblos que le componen, según ordena el art. 62 del reglamento.

En los pueblos en que á éste funcionario no le sea posible hacer por sí la contrastación, podrá delegar sus funciones (haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del reglamento) en su Ayudante don Hilario González Cebrián, autorizado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para sustituirle, á quien reconocerán como tal los señores Alcaldes, previa presentación de la autorización de la Dirección general y del oficio en que conste la Delegación del Fiel contraste.

No siendo posible fijar el orden que se ha de seguir recorriendo los pueblos y días que se permanecerá en ellos, los Sres. Alcaldes deberán tener dispuesto el local y mueblaje que según el art. 60 deben facilitar al Fiel contraste ó á su ayudante para la oficina en los días de comprobación, limpia la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento y todo preparado para que á la llegada del Fiel contraste ó su ayudante, si éstos no hubieran podido dar aviso de ella con la debida anticipación, pueda practicarse la contrastación.

Sabido por un Alcalde el día de la llegada del Fiel contraste ó personado éste en el pueblo, lo hará saber á todas las personas

de su vecindad que tengan necesidad de usar pesas y medidas en el ejercicio de sus industrias ó profesiones, estén ó no inciuidos en la matrícula del comercio y de la industria, para que acudan con ellas al local dispuesto para la contrastación y en las horas designadas por el Fiel contraste ó su ayudante, advirtiéndoles que de no hacerlo, se pasará á domicilio á practicarla, en cuyo caso los derechos serán dobles en conformidad al artículo 77 del reglamento.

Ultimado el contraste á los vecinos se efectuará el de las pesas y medidas é instrumentos de pesar de que deben estar provistos los municipios, según ordena el Real decreto de 10 de Mayo de 1892.

Confío en que los Sres. Alcaldes prestarán al Fiel contraste ó su ayudante cuantos auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido, y ejercerán las funciones de vigilancia sobre la más exacta observancia del reglamento á que les obliga el art. 90, especialmente en lo que de él se refiere al número de pesas y medidas que cada uno de los obligados á usarlas deben tener, y que se expresan en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del mismo, haciéndoles proveer de ellas, é imponiendo á los desobedientes las multas á que se hayan hecho acreedores, con lo que cumplirán lo que les está por dicho art. 90 encomendado y se evitarán de incurrir en las responsabilidades que marca el art. 101.

Segovia 9 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

**Fernando Soldevilla.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.**

Habiendo dejado transcurrir el plazo de un mes que por circu-

lar de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial de 25 de Noviembre último, se concedió á los Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación que á continuación se inserta, para que dieran cumplimiento á lo que se les tenía ordenado al comunicarles la aprobación de las cuentas de los años que en la indicada relación también se especifican y autorizasen persona que recogiera las copias de las mismas para su archivo en el de los respectivos Ayuntamientos, recuerdo á dichos Alcaldes que si en el último plazo de quince días no cumplen con lo ordenado, les será impuesta la multa con que en la expresada circular se les conminaba.

También recomiendo á los Alcaldes de los pueblos que comprende la segunda relación que se inserta, procuren cumplir en el plazo de quince días con lo que se les tiene ordenado al comunicarles la aprobación de las cuentas correspondientes á los periodos económicos que en aquella se detallan también, evitándose así el imponerles en caso contrario, el correctivo consiguiente.

Segovia 9 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

**Fernando Soldevilla.**

*Primera relación que se cita.*

- Adrada de Pirón, 1869-70.
- Aguilafuente, 1885-86, 1886-87, 1887-88, 1888-89, 1889-90 y 1890-91.
- Aillón, 1880-81.
- Aldeanueva de la Serrezuela, 1875-76, 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83 y 1885-86.
- Aldeanueva del Monte, 1869-70 y 1873-74.
- Aldeasoña, 1870-71 y 1893-94.
- Año, 1880-81 y 1832-83.
- Balisa, 1881-82.
- Bercial, 1869-70.
- Bernuy de Coca, 1882-83, 1885-86 y 1887-88.
- Boceguillas, 1892-93.
- Brieva, 1880-81 y 1886-87.
- Caballar, 1877-78 y 1878-79.
- Carbonero de Ahusín, 1871-72.

- Castrogimeno, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
- Castroserracín, 1877-78.
- Castroserna de Abajo, 1870-71, 1885-86, 1890-91, 1891-92, 1892-93, 1893-94 y 1895-96.
- Codorniz, 1882-83.
- Cuevas de Provanco, 1870-71.
- Fuentesoto, 1890-91.
- Fuentidueña, 1878-79.
- Gemenuño, 1885-86.
- Higuera, 1889-90, 1891-92, 1893-94 y 1894-95.
- Juarros de Voltoya, 1868-69.
- Laguna Contreras, 1866-67 y 1882-83.
- Laguna Rodrigo, 1885-86.
- Lastrilla, 1865-66 y 1866-67.
- Marugán, 1881-82 y 1882-83.
- Mata de Cuéllar, 1879-80.
- Melque, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1884-85, 1885-86, 1888-89 y 1890-91.
- Muñoveros, 1869-70, 1873-74, 1874-75 y 1878-79.
- Navares de Enmedio, 1876-77.
- Onrubia, 1887-88, 1888-89, 1889-90, 1890-91, 1891-92 y 1893-94.
- Otones, 1877-78 y 1884-85.
- Pelayos, 1869-70.
- Pinarejos, 1889-90.
- Pradales, 1883-84 y 1884-85.
- Pradena, 1867-68 y 1870-71.
- Revenga, 1862, 1864-65, 1865-66, 1868-69, 1870-71, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1882-83 y 1883-84.
- Sanchonuño, 1883-84.
- San Martín y Mudrián, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
- San Miguel de Bernuy, 1884-85.
- Santiuste de Pedraza, 1865-66, 1868-69, 1878-79, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
- Sotosalvos, 1886-87.
- Trescasas, 1869-70, 1870-71, 1872-73 y 1889-90.
- Valdevacas y Guijar, 1887-88.
- Valseca, 1888-89.
- Villacastín, 1886-87.
- Villaseca, 1868-69.
- Villar de Sobrepeña, 1880-81.
- Villaverde de Iscar, 1870-71 y 1881-82.
- Villeguillo, 1859, 1887-88 y 1893-94.
- Villoslada, 1837-88 y 1888-89.

Segunda relación que se cita.

- Arevalillo, 1887-88.
- Boceguillas, 1890-91 y 1891-92.
- Casla, 1896-97.
- Castillejo de Mesleón, 1876-77.
- Castro de Fuentidueña, 1896-97.
- Coca, 1878-79 y 1886-87.
- Cozuelos de Fuentidueña, 1894-95, 1895-96 y 1896-97.
- Domingo García, 1886-87.
- Fuentes de Cuéllar, 1889-90.
- Grajera, 1867-68, 1871-72, 1872-73, 1873-74 y 1883-84.
- Gemenuño, 1892-93.
- Madrona, 1879-80.
- Mata de Cuéllar, 1893-94 y 1894-95.
- Membibre, 1865-66.
- Migueláñez, 1894-95.
- Mozoncillo, 1965-66 y 1890-91.
- Ochando, 1885-86.
- Torreadrada, 1891-92.
- Valdevacas de Montejo, 1895-96.
- Valtiendas, 1887-88.
- Valvieja, 1887-88 y 1890-91.
- Villacorta, 1887-88.
- Villoslada, 1876-77 y 1877-78.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Salvador Aguado, D. Paulino Abad y otros vecinos de esta Corte en solicitud de que se disponga la aplicación de las medidas que se juzguen

más convenientes para prevenir las *enzootias* y las *epizootias* de los ganados, por ser causa de grandes alteraciones en la salud pública:

Resultando, según se manifiesta en la citada instancia, que durante el verano último se presentaron en algunos pueblos de esta provincia casos muy frecuentes de fiebre carbuncosa y pústula maligna, habiéndose vendido en varios puntos reses muertas de enfermedades contagiosas transmisibles al hombre, como las carbuncosas y tuberculosas, cuyas carnes, expandidas en establecimientos públicos, constituyen un peligro permanente por cuantos las manejan y consumen:

Resultando que, como consecuencia del consumo de estas carnes, han sido atacadas de carbunco varias personas, falleciendo algunas de ellas:

Considerando que es de absoluta necesidad que la inspección de los ganados se ejerza constantemente bajo una dirección superior en la provincia, á fin de que las disposiciones dictadas para este servicio se apliquen con unidad de criterio y en la forma más eficaz en garantía de la salud pública, de los intereses de los ganaderos y de la riqueza pecuaria en general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se cree en cada provincia una plaza de Inspector Veterinario de Salubridad y otra de Subinspector, ambas honoríficas, á las inmediatas órdenes de los Gobernadores civiles, á fin de que, auxiliados para cuanto pueda afectar al interés general de la salud por los Subdelegados de Veterinaria y de los Inspectores de carnes de los mataderos, cuiden del exacto cumplimiento de dichas disposiciones y propongan al Gobernador de la provincia cuanto juzguen oportuno. El nombramiento de los cargos de Inspectores provinciales Veterinarios de salubridad se hará de Real orden, y los de Subinspectores por la Subsecretaría de este Ministerio; debiendo recaer estos nombramientos en Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria, y en las provincias donde éstas no existan en Profesores Veterinarios de primera clase ó en los que hayan obtenido su título con posterioridad al reglamento para la inspección de carnes en las provincias, aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1859; debiendo figurar los Inspectores como Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad, como asimismo los Subinspectores cuando les sustituyan.

De Real orden lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón. Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 2 de Febrero de 1899.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de dos plazas de Ayudante numerario de Dibujo de Adorno y Figura en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Debiendo ajustarse éstos cursos á las condiciones marcadas en el Real decreto de 15 de Julio de 1898, se advierte que á las expresadas plazas pueden optar los artistas de la misma especialidad premiados con Medallas de segunda ó tercera clase en Exposiciones nacionales ó universales, ó ex pensionados en la Academia Española de Bellas Artes en Roma que hubiesen obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente durante el tiempo de las mismas sus deberes reglamentarios.

Tienen también opción los Ayudantes repetidores y supernumerarios de Artes y Oficios que á la fecha del mencionado Real decreto contasen cuatro cursos completos en la enseñanza de la Sección artística de estas Escuelas.

La cualidad de artista premiado ó ex pensionado de Roma será condición preferente entre los actuales repetidores y supernumerarios de las Escuelas de Artes y Oficios que reúnan los cuatro cursos completos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios y justificantes de sus méritos, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que presten ó hayan prestado servicio como Ayudantes, ó directamente si no pertenecen á ninguna Escuela, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección general; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 4 de Febrero de 1899.)

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Latín y Castellano, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, de un curso de Castellano y tres de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el

artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Enero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1899.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 24 de Enero último, la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Real decreto.—A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el informe del Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo único. Se amplía hasta 1.º de Abril del corriente año el plazo fijado por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último, para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al año económico de 1897-98, á fin de poder optar á los beneficios concedidos por la ley de 16 de Abril de 1895 y por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1898-99.—Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.—De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las Corporaciones en esta provincia antes citadas, puedan optar á los beneficios de que queda hecha referencia.

Segovia 8 de Febrero de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. I., Jacobo Salcedo.

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar. . . . .	26'22	16'33	15'45	"	58'15	65'20	1'30	0'28	1'00	0'78	1'30	1'85	0'06	0'06
Riaza. . . . .	27'90	18'75	16'66	"	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'09	1'09	1'75	0'03	0'03
Santa María de Nieva. . . . .	30'02	24'93	27'52	"	65'00	65'00	1'11	0'37	1'25	1'05	1'31	1'73	0'03	0'03
Sepúlveda. . . . .	26'96	17'20	16'50	"	59'10	64'00	1'20	0'27	0'61	1'10	1'15	1'80	0'03	0'03
Segovia. . . . .	28'90	17'37	17'72	"	60'00	55'00	1'27	0'50	1'17	1'40	1'50	2'07	0'02	0'02
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>140'00</b>	<b>94'58</b>	<b>93'85</b>	<b>"</b>	<b>315'85</b>	<b>313'20</b>	<b>6'07</b>	<b>1'82</b>	<b>5'02</b>	<b>5'42</b>	<b>6'35</b>	<b>9'20</b>	<b>0'17</b>	<b>0'17</b>
<i>Precio medio general en la provincia. . . . .</i>	28'00	18'91	18'77	"	63'05	62'64	1'21	0'36	1'00	1'08	1'27	1'84	0'03	0'03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	30	02	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	26	22	Cuéllar.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	24	93	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	16	33	Cuéllar.

Segovia 7 de Febrero de 1899.—El Gobernador, Fernando Soldevilla.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

La Comisión provincial á fin de proponer á la Excma. Diputación lo que estime conveniente respecto á la adquisición en compra ó arrendamiento de un local con destino á Escuela Normal de Maestras, para que dicha Corporación en su vista acuerde respecto á la compra ó arrendamiento de un local determinado en esta Capital, ha acordado publicar el presente anuncio á fin de que cuantas personas dispongan de edificio susceptible de ocupación al referido objeto y quieran ofrecerle en compra ó arrendamiento, formulen las proposiciones escritas ante esta Comisión provincial en el plazo de treinta días, á contar desde la primera inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, consignando en aquellas el sitio y condiciones de la finca, así como también el precio y bases que á los interesados convenga fijar.

Segovia 14 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Mariano Llovet.

(Reproducido.)

*Alcaldía de Orejana.*

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día cinco del corriente, acordó practicar un deslinde general de todos los caminos, cañadas, márgenes de los ríos, abrevaderos y servidumbres pertenecientes á este término municipal, y de carácter puramente local, cuya operación dará principio á los diez días de publicado este anuncio en el

*Boletín oficial* de la provincia, y se llevará á efecto por una Comisión nombrada por la Corporación.

Lo que se hace saber al público á fin de que los dueños de fincas colindantes que se consideren perjudicados, puedan entablar sus reclamaciones ante la Corporación, dentro de los ocho días siguientes á la terminación del deslinde y acotamiento, en la inteligencia que la persona que levantara, destruyere ó traspasare el coto ó mojón que al efecto se señale, incurrirá en las responsabilidades consiguientes, que serán exigidas sin contemplación alguna; haciendo presente que el plazo para las reclamaciones es improrrogable, y una vez transcurrido, se declarará el acto firme y permanente.

Orejana 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Lucio Hernanz.

*Alcaldía de Pelayos.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana de este referido distrito, en el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y separadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea el plazo señalado sin verificarlo, no serán admitidas las que se produzcan.

Pelayos 6 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Perfecto Berrocal.

*Alcaldía de Arevalillo.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones de

rústica y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas de haber satisfecho el importe de derechos reales de traslación de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Arevalillo 1.º de Febrero de 1899.—El Alcalde, Felipe del Barrio.

*Alcaldía de Riaza.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana de este distrito municipal y año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas debidamente separadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Riaza 1.º de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel González Sanz.

*Alcaldía de Sepúlveda.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichos conceptos de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente justificadas, dentro del plazo de quince

días, que principiarán desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas por fundadas que sean.

Sepúlveda 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pedro de la S. Cid.

*Alcaldía de Marazoleja.*

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y que ha de servir de base al reparto individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en altas, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de diez días, á contar desde que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Marazoleja 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Mauricio Sanz.

*Alcaldía de Condado de Castilnovo.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento individual para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas presenten por duplicado sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, consecutivos al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido el prefijado plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Condado de Castilnovo 31 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Casla Yagüe.

**Alcaldía de Villaseca.**

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones debidamente justificadas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que después se presenten por fundadas que sean.

Villaseca 28 de Enero de 1899.—El Alcalde, Dámaso Ortiz.

**Alcaldía de Turrubuelo.**

El Ayuntamiento que presido con su Junta municipal en sesión celebrada en el día de hoy, tiene acordado proceder al deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres, pertenecientes á este término municipal de carácter puramente local, cuya operación dará principio á los diez días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y se llevará á efecto por una Comisión nombrada por la Corporación.

Lo que se hace saber al público para conocimiento del mismo, verificándose igual deslinde en el término del agregado de este pueblo Aldeanueva del Campanario.

Turrubuelo 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, P. O., Pablo Núñez.

**Alcaldía de Valdearnés.**

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento individual correspondiente al año económico de 1899 á 1900, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días, á contar desde el día que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea, no será admitida ninguna.

Valdearnés 2 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Grande.

**Alcaldía de Hoyuelos.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo y su anejo Laguna Rodrigo, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas de los fondos de ambos municipios por la asistencia de nueve familias pobres y casos de oficio, abonándole además 125 pesetas para renta de la casa que habite en Hoyuelos.

El agraciado queda en libertad para contratar con los vecinos pudientes en número de 112 entre ambos municipios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de su título profesional y la cédula personal, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hoyuelos 8 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Herrero.

**Alcaldía de Pradales.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación de los apéndices al amil-

laramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y padrón urbano, para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones correspondientes; pues transcurrido que sea dicho término, no serán oídas las que se presentaren.

Pradales 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pedro Benito.

**Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.**

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo á que el mismo se refiere recayó sentencia cuyo encabezamiento copiado literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, en el juicio ordinario de mayor cuantía pendiente ante D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de aquella seguido por el Procurador D. Ignacio Antón García, en nombre de Doña Gregoria Monte Arranz, de esta vecindad, sin que conste su profesión, defendida por el Letrado D. Enrique Gil Asenjo, contra Doña Manuela, D. Pablo y don Pedro Matesanz y Matesanz, vecinos de Prádena, cuya profesión ú oficio tampoco constan; D. Mariano Matesanz y Matesanz, vecino de Madrid, del comercio, por sí y como tutor de don Eduardo y D. Buenaventura Matesanz García y D. Agustín Matesanz y Matesanz, por cuyo fallecimiento se demanda á sus herederos Doña Adela y Doña Matilde Matesanz Fernández, y en representación de las mismas por su menor edad á su madre Doña Adela Fernández Andújar, también vecina de Madrid y de profesión igualmente desconocida en autos; todos declarados en rebeldía sobre constitución de hipoteca para garantizar el pago de cierta pensión vitalicia.

La parte dispositiva de la sentencia á que se refiere el inserto anterior dice á la letra como sigue:

Fallo.—Que debo declarar y declaro que Doña Manuela, D. Pedro, don Pablo y D. Mariano Matesanz y Matesanz, este último por sí y en concepto de tutor de los menores don Eduardo y D. Buenaventura Matesanz García, todos como herederos de D. Eladio Matesanz y Matesanz y Doña Adela Fernández Andújar, como madre y representante legal de Doña Adela y Doña Matilde Matesanz Fernández, éstas como herederas de D. Agustín Matesanz y Matesanz, que á su vez lo fué del D. Eladio, están obligados á otorgar á favor de Doña Gregoria Monte Arranz, viuda del repetido D. Eladio escritura pública de hipoteca sobre los bienes inmuebles de la herencia del último por la cantidad de veinticinco mil pesetas, para garantizar el pago de la pensión vitalicia de mil doscientas cincuenta pesetas, dejada á la Doña Gregoria por su difunto marido y si no hubiese en la herencia bienes inmuebles bastantes para el fin expresado, están obligados á depositar en la caja general de depósitos metálico de dicha herencia suficiente para cubrir la diferencia, y en su consecuencia debo condenar y condeno á los citados

Doña Manuela, D. Pablo, D. Pedro y D. Mariano Matesanz y Matesanz y Doña Adela Fernández Andújar, en los conceptos y con la representación que se ha expresado, á que cumplan dicha obligación en el término de treinta días, imponiéndoles todas las costas causadas en el juicio.

Y para que sirva de notificación en forma de la sentencia á que se refieren los insertos anteriores, á Doña Adela Fernández Andújar, cuyo domicilio se ignora y como madre y representante legal de Doña Adela y Doña Matilde Matesanz Fernández, éstas como herederas de D. Agustín Matesanz y Matesanz, que á su vez lo fué del don Eladio, y á instancia del Procurador actor, se expide el presente para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Sepúlveda á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Alcón.—Ante mí: Miguel Llompart.

**Primer Cuerpo de Ejército.—Comandancia General de Ingenieros.**

Debiendo proveerse seis plazas de Jefe de Taller y ocho de obreros aventajados de la Maestranza de Ingenieros de Guadalajara, se anuncia por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de todos los que deseen tomar parte en las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto, en la referida plaza de Guadalajara y darán principio para los obreros aventajados el día 5 de Mayo próximo, y para los Jefes de Taller el 22 del mismo mes.

Los que quieran tomar parte en el referido concurso, deberán dirigir sus instancias extendidas en papel del sello correspondiente al Coronel Director del Establecimiento Central de Ingenieros en la repetida plaza de Guadalajara, entregándose estas instancias en la citada Maestranza, ó en cualquiera de las Comandancias del Cuerpo de la Península é Islas adyacentes, con la anticipación necesaria para que puedan ser cursadas antes del 15 de Abril, las correspondientes á las plazas de obreros aventajados, y del 1.º del referido mes de Mayo, las relativas á las de Jefes de Taller.

En la *Gaceta oficial* del día 16 del corriente mes de Enero, se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes á las mencionadas plazas, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que se asignan á los Jefes de Taller y obreros aventajados que hayan de nombrarse.

Madrid 31 de Enero de 1899.—El General Comandante General de Ingenieros, Rafael Cerero.

**LA PREVISION PATERNAL**

Sociedad cooperativa de seguros sobre la vida de niños y jóvenes.

DIRECCIÓN: SALUD, 10, MADRID.

Cuota mensual desde UNA á CIEN pesetas. Edad desde un día á veinte años.

La duración del contrato es de cinco años, á cuyo término el asegurado cobra su capital y los beneficios.

Puede formarse un capital. Constituirse una dote. Librarse al hijo del servicio militar. Sufragarse los gastos que ocasione una carrera.

El mejor obsequio que un padre puede dedicar á sus hijos, es el de suscribirle una póliza en esta Sociedad.

Pidanse prospectos detallados al Representante en esta provincia

D. UBALDO GARCÍA GARRIDO  
Calle de José Zorrilla, núm. 33, 2.º, Segovia.

**QUINTAS**

GENTRO DE LIBERACIONES DEL SERVICIO MILITAR DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR

DE D. ANTONIO BOIXAREN,

Horno de San Gil, núm. 5, Guadalajara, y en Segovia

D. ANDRÉS CRISTÓBAL PEÑA,

Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, núm. 8.

Son cinco la clase de contratos que pueden hacerse en esta Agencia antes del día 12 de Febrero próximo, con la garantía en una de ellas de responder por espacio de seis años á los que se contraten.

El seguro de Ultramar, después de la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que parece no había de tener aplicación, hoy se hace tan necesaria como en años anteriores, porque entre las Carolinas, Marianas, Palaos y otras, quedan más de 700 Islas, que dada la codicia que han despertado nuestros recientes desastres, no puede el Gobierno desatenderlas y es de esperar se mande un fuerte contingente de hombres á dichas Islas, pero de no señalarse éste, se devolverá á los interesados sus depósitos con un pequeño descuento por comisión.

En las cinco clases de operaciones se admiten las cantidades en una sola vez ó á plazos.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura a. u.	TERMÓMETROS.				VIENTO.		Estado del cielo.
		De máxima.	De mínima.	Dir. vección.	Velocidad.	Dir. vección.	Velocidad.	
24 Enero.	681.7	5.0	-5.0	S. E.	Calma.	S. E.	Nuboso.	
25 "	681.4	7.0	-3.8	S. E.	Brisa.	N.	Idem.	
26 "	678.8	9.2	-4.2	N.	Idem.	N.	Despejado.	
27 "	674.6	4.0	-9.3	N.	Idem.	N.	Idem.	
28 "	671.9	4.0	-7.0	N. O.	Idem.	N.	Nuboso.	
29 "	672.3	4.2	-1.0	N. O.	Calma.	N. O.	Cubierto.	

*Idelfonso Rebollo.*